



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 10 MAY 2019

Expte. N° 18.005/19

VISTO la ADENDA al CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA, suscripto con el Sr. Manuel Adolfo LAJAD, D.N.I. N° 20.399.472; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el contrato con el Sr. LAJAD, para que continúe las funciones de Inspector de la Obra N° 208 - CONECTIVIDAD - Complejo Universitario Gral San Martín.

QUE el contrato tiene vigencia a partir del 1° de mayo y hasta el 30 de mayo de 2019, con una retribución mensual de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS (\$ 18.700,00).

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar con vigencia al 1° de mayo de 2019, la ADENDA al CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Sr. Manuel Adolfo LAJAD, D.N.I. N° 20.399.472, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

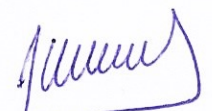
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución a gastos de funcionamiento de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



  
RUBÉN EMILIO CORREA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
Mg. NOEL ZARATE  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

  
Ing. Eogardo Ling Sham  
Vicerector  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0664-2019

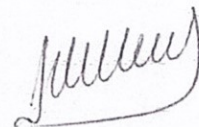
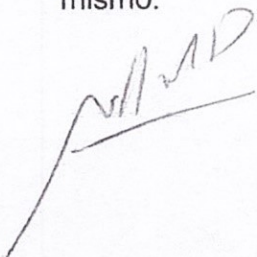
**ADENDA al CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA**

\_\_\_ Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Vicerrector, Ing. **EDGARDO LING SHAM**, identificado con D.N.I. Nº 12.220.938, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares – de esta Ciudad de Salta, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**”, por una parte; y por la otra parte, el Ingeniero, Señor **MANUEL ADOLFO LAJAD**, argentino, identificado con DNI Nº 20.399.472, con domicilio real en Avda. Paraguay Nº 1.285, de la Ciudad; de Salta – Capital, y en adelante “**EL PRESTADOR**”, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Obra, que se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que continúe las funciones de Inspector de la Obra nº 208 – CONECTIVIDAD – Complejo Universitario Gral. San Martín.-

**SEGUNDA:** EL PRESTADOR, se obliga a Ejecutar la Obra, con la dedicación adecuada a sus necesidades y características tendientes a alcanzar el objetivo de esta contratación. El Ing. Vicente Alejandro Lobo, Director de Construcciones y Mantenimiento a cargo de la Dirección General de Obras y Servicios, controlará que la entrega de las Obras se efectúen conforme a las especificaciones y reglas del arte, obligándose el Prestador a observar las indicaciones que formule el nombrado.

**TERCERA:** La presente ADENDA del Contrato aprobada por Res. R Nº 0058-2019 tiene vigencia a partir del día 01 de mayo de 2019, y , hasta el día 30 de mayo de 2019.- Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

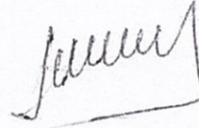



**CUARTA:** EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

**QUINTA:** LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR en concepto de honorarios el monto mensual de \$ 18.700,00 (Pesos dieciocho mil setecientos con 00/100), pagaderos entre el 1er al 10mo. día el mes siguiente a la facturación, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir en Tesorería General de la Universidad, debidamente conformadas por el Señor Director General de Obras y Servicios.

**SEXTA:** Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

**SEPTIMA:** LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente, con más la de reclamar daños y perjuicios



**OCTAVA:** Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

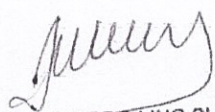
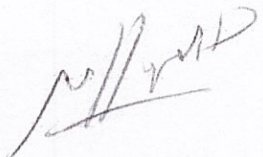
**NOVENA:** Las partes acuerdan expresamente que para el supuesto que la ejecución del presente deba suspenderse por cuestiones ajenas a LA UNIVERSIDAD de caso fortuito o fuerza mayor, EL PRESTADOR queda facultado a rescindir el presente contrato, sin que tal evento genere derecho alguno a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada.

**DÉCIMA:** Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio real, indistintamente.

**DÉCIMA PRIMERA:** Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

\_\_\_En la Ciudad de Salta, a los 02 días del mes de mayo de 2019, se firma dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-



ING. EDGARDO LING SHAM  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA